



## JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00248-00  
CUADERNO: 1- DIGITAL

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Art. 21 del Código General del Proceso, establece la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, encontrándose en el No. 7º de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias; a su vez el parágrafo 2º del art. 390 ibídem refiere "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán..."

Siendo este asunto, un proceso de reducción de la cuota alimentaria fijada por el Juez Diecinueve de Familia de esta ciudad, habrá que darse aplicación a la norma antes transcrita, esto es, rechazando el presente asunto por competencia y en su defecto se ordenará remitir el proceso al Juzgado en mención, quien es el competente para conocer del mismo por disposición expresa de la ley.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

1. **RECHAZAR**, por competencia, la presente demanda.
2. **ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea abonada al Juzgado Diecinueve de Familia de esta ciudad. Oficiese.
3. **DEJAR** las constancias del caso en el sistema y demás.

CÚMPLASE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
JUEZ